

MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 120

CONCEJO ABIERTO DE VILLAR DE SOBA

CVE-2014-9024 *Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.*

Esta Junta Vecinal tiene aprobado definitivamente el reglamento de Honores y Distinciones, tras su aprobación inicial en Concejo Abierto de 30 de marzo de 2014 y su exposición al público en el Boletín Oficial de Cantabria número 81 de 29 de abril de 2014 sin que se hayan presentado reclamaciones, alegaciones ni sugerencias.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

De los títulos, honores y condecoraciones oficiales

Artículo 1.- Los títulos, honores y condecoraciones que podrá conferir la Junta Vecinal de Villar de Soba, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Medalla de Villar.
- Hijo Predilecto de Villar.
- Hijo Adoptivo de Villar.
- Alcalde Pedáneo Perpetuo de Villar de Soba.
- Alcalde Honorario de Villar de Soba.

Artículo 2.- Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan citadas, el Ayuntamiento de Soba habrá de observar las normas reglamentarias que se expresan a continuación.

Artículo 3.- Con la sola excepción de S.M. el Rey, ninguno de los precedentes honores y distinciones podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre esta Corporación Municipal en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 4.- Todas las distinciones a las que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo o económico.

CAPÍTULO II

De la Medalla de Soba

Artículo 5.- La Medalla de Villar tendrá carácter de condecoración municipal en sus tres categorías de Oro. Plata y Bronce.

Artículo 6.- La concesión de la Medalla de Villar habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o

MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 120

extranjeras y que puedan considerarse por la Junta Vecinal dignos por todos los conceptos de merecer esta elevada recompensa.

Artículo 7.- La Medalla de Villar de Soba constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar esta Corporación.

Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, el número de Medallas de Oro concedidas por la Junta Vecinal de Villar de Soba no podrá exceder de seis, para su disfrute simultáneo.

Artículo 8.- La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro de 45 milímetros de diámetro con las siguientes características: en el anverso, llevará en relieve el escudo heráldico del municipio y, en el reverso, la inscripción "Junta Vecinal de Villar de Soba. Cantabria" y la leyenda "Al Mérito", orlado todo ello con una corona de laurel en relieve. La Medalla penderá de una cadena del mismo metal.

Artículo 9.- La Medalla de Plata de Villar de Soba será de este metal y, en lo demás, será análoga a la de Oro.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder la Junta Vecinal Ayuntamiento será de doce, para su disfrute simultáneo.

Artículo 10.- La Medalla de Bronce de Villar, acuñada en este metal, será similar en lo restante a las dos anteriores, sustituyéndose la cadena por un cordón.

El número máximo de estas condecoraciones que puede conceder el Ayuntamiento será de veinticuatro, para su disfrute simultáneo.

Artículo 11.- En los casos en que la concesión de la Medalla de Villar hubiese sido hecha en concepto de recompensa a Entidades o Corporaciones, tal distinción podrá ir colocada en la moharra de la bandera oficial de la entidad a quien se concede, en forma de corbata.

Artículo 12.- La Junta Vecinal de Villar de Soba entregará pública y solemnemente un diploma extendido en un pergamino artístico a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

CAPÍTULO III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Villar de Soba

Artículo 13.- El título de Hijo Predilecto de Villar de Soba solo podrá recaer en quienes hayan nacido en el término y por sus cualidades personales o méritos relevantes -especialmente servicios en beneficio, mejora u honor de Villar de Soba- hayan alcanzado alto prestigio y consideración general indiscutible en el concepto público.

Artículo 14.- El nombramiento de hijo Adoptivo de Villar de Soba podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en el término y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias señaladas anteriormente.

MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 120

Artículo 15.- Los títulos de Hijo Predilecto de Villar de Soba y de Hijo Adoptivo de Villar de Soba, tendrán carácter vitalicio.

Artículo 16.- La Junta Vecinal de Villar de Soba entregará pública y solemnemente un diploma extendido en un pergamino artístico a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo de la misma.

CAPÍTULO IV

Del nombramiento de Alcalde Pedáneo Perpetuo y de Alcalde Pedáneo Honorario de Villar de Soba

Artículo 17.- El nombramiento de Alcalde Pedáneo Perpetuo o de Alcalde Pedáneo Honorario de Villar de Soba solo podrá otorgarse a personas de nacionalidad española, para premiar sus excepcionales merecimientos contraídos con la Entidad y que representen una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores morales y materiales.

Artículo 18.- En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran escrupulosidad y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevos nombramientos de Alcalde Pedáneo Perpetuo y de Alcalde Pedáneo Honorario mientras vivan una persona que ostente el primero de los indicados títulos y tres que hayan sido honrados con el segundo.

Artículo 19.- El nombramiento de Alcalde Pedáneo Honorario podrá hacerse con carácter vitalicio o por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a tres años.

Artículo 20.- Los designados con alguno de los títulos anteriores carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Junta Vecinal de Villar de Soba, pero este podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 21.- La Junta Vecinal de Villar de Soba entregará pública y solemnemente un pergamino acreditativo a los beneficiarios de dichos nombramientos, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida y la fecha del acuerdo, así como un botón de solapa acreditativo del mismo.

CAPÍTULO V

De las formalidades para la concesión de honores y distinciones

Artículo 22.- Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan y justifican su otorgamiento.

Artículo 23.- El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Pedánea, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte del número de hecho de los miembros del Concejo o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

MARTES, 24 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 120

Artículo 24.- La elaboración del expediente correrá a cargo de una Comisión Especial constituida por al menos por tres miembros corporativos nombrados por la Alcaldía Pedánea. Esta Comisión Especial practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del candidato propuesto.

Artículo 25.- Concluido el trámite informativo, la Comisión Especial elevará su propuesta a la Alcaldía Pedánea, la cual previo informe de Secretaría, la someterá a la aprobación del Concejo Abierto.

Los acuerdos de concesión de honores y distinciones tendrán que ser adoptados en sesión extraordinaria convocada al efecto para este solo fin, con la presencia en ella de al menos dos tercios del número legal de miembros de la Corporación y con el voto favorable de los dos tercios partes del número de hecho que constituya en todo caso la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CAPÍTULO VI

Del Libro Registro de Honores y Distinciones

Artículo 26.- La Secretaría de la Entidad cuidará de que se lleve un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere este Reglamento, con relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor; para que en todo momento se pueda conocer, respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 27.- Este Libro Registro estará dividido en tantas secciones como son las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión del título, honor o condecoración de que se trate.

CAPÍTULO VII

Disposición Final

Artículo 28.- Los títulos de Hijo Predilecto de Villar de Soba, Hijo Adoptivo de Villar de Soba, Alcalde Pedáneo Perpetuo de Villar de Soba y Alcalde Pedáneo Honorario de Villar de Soba, así como la junta Vecinal de Villar Soba Cantabria posesión de la Medalla de Oro de Villar, otorgan a sus beneficiarios el derecho a acompañar a los miembros de la Junta Vecinal en los actos públicos oficiales de la Entidad, en lugar preferente al efecto reservado.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Villar de Soba de fecha 30 de marzo de 2014 y elevado a definitiva el 10 de junio de 2014 tras su publicación en el BOC núm. 81, de 29 de abril de 2014, sin que se hubieran presentado alegaciones o sugerencias, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villar de Soba, 11 de junio de 2014.
La alcaldesa pedánea,
María Teresa Arenal.

2014/9024

CVE-2014-9024